



REGLAMENTO DE INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN UNIFÉ

(Aprobado en C.U. N° 1522 del 9 de noviembre de 2022)

Se aprobó en CU N° 1522

09 de noviembre de 2022



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN – COMITÉ DE INTEGRIDAD ACADÉMICA



ÍNDICE

	Página
Introducción	4
Bases normativas	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Integridad en la investigación	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN	5
Artículo 3. Principios de la integridad en la investigación	5
CAPÍTULO III BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN	6
Artículo 4. Buenas prácticas en la investigación	6
4.1. Investigación con personas, animales y/o ecosistemas	6
4.1.1. Investigación con seres humanos	6
4.1.2. Investigación con animales	7
4.1.3. Investigación sobre el ecosistema	7
4.2. Mentoría	7
4.3. Manejo de datos	8
4.4. Investigación colaborativa	9
4.5. Autoría	10
4.6. Conflicto de interés	11
CAPÍTULO IV.- INTEGRIDAD ACADÉMICA	11
Artículo 5. Integridad Académica	11
CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	11
Artículo 6. Falta contra la Integridad Académica	11
Artículo 7. Criterios para la graduación y aplicación de sanciones contra la integridad académica	12



Artículo 8. Fases del procedimiento	13
8.1 Fase Preliminar o indagatoria	13
8.2 Fase procedimental	13
8.3 Fase sancionadora	14
Artículo 9. Tipos de sanciones	15
Artículo 10. Impugnación	16
Artículo 11. Mecanismos de prevención de faltas a la integridad académica	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL	18



REGLAMENTO DE INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN-UNIFÉ

Introducción

El Reglamento de Integridad en la Investigación – UNIFÉ tiene como objetivo promover los principios y valores de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón que permitan asegurar una conducta responsable e íntegra en todo el proceso de la investigación.

El conocimiento y comprensión de la realidad favorece el desarrollo de las sociedades y el devenir de nuestra existencia por lo que la investigación constituye un eje fundamental para el cambio y progreso en general; debido a ello el presente Reglamento y los principios aludidos en él son imperativos de conducta para el bien integral de todos, trátase de docentes, investigadores, docentes investigadores UNIFÉ y estudiantes UNIFÉ.

Bases normativas

- Estatuto (Aprobado en Asamblea Extraordinaria, 25 de agosto del 2020)
- Reglamento Académico (C.U. 1479 del 24 de noviembre de 2021)
- Reglamento de Investigación (C.U. 1505 del 15 de junio del 2022)
- Normas Internas de Investigación e Innovación (C.U. 1479 del 24 de noviembre del 2021)
- Código de Ética de la Investigación (C.U. 1391 del 4 de diciembre del 2019)
- Reglamento de Propiedad Intelectual (C.U. 1501 del 18 de mayo de 2022)
- Resolución de Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD: Reglamento Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos - RENATI (17 agosto del 2022).



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Integridad en la investigación

Integridad en la investigación es la adhesión activa a los principios éticos, valores y prácticas profesionales que, colectivamente, ayudan a asegurar que todos los aspectos del proceso de investigación se realicen de manera honesta y precisa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Integridad en la Investigación es de aplicación para docentes, investigadores, docentes investigadores UNIFÉ y estudiantes UNIFÉ.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 3. Principios de la integridad en la investigación

Son principios de integridad en la investigación, los siguientes:

- a) Integridad: Es la conducta responsable del investigador acorde con los principios y valores establecidos por el Comité de Ética de investigación (CEI) UNIFÉ. Implica ser, existir y comportarse en forma correcta, con pleno respeto a los principios, valores y fines de la ética.
- b) Honestidad: Es la preservación de la verdad del conocimiento respetando las buenas costumbres y prácticas en la investigación para el bienestar común.
- c) Objetividad e imparcialidad: Es la intención transparente y voluntad equilibrada en la labor investigativa.
- d) Responsabilidad: Implica comprometerse con los deberes inherentes al desarrollo de todo el proceso de investigación y su impacto, tanto en las personas, animales y ecosistemas.
- e) Respeto: Es la protección apropiada de los derechos y bienestar de las personas y animales, así como la preservación de los ecosistemas intervenidos.



CAPÍTULO III

BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Buenas prácticas en la investigación

Las buenas prácticas científicas son un conjunto de acciones a realizarse para asegurar la integridad y transparencia con que se elabora un trabajo de investigación.

Involucra el rigor científico con que se trabaje durante el proceso, la honradez intelectual, el respeto a la producción ajena y, por supuesto, el ajustar responsablemente toda actividad a los principios éticos a tener en cuenta en todas las etapas de la investigación.

Las categorías que se tendrán en cuenta en el presente Reglamento son: investigación con personas, animales y ecosistemas; mentoría; investigación colaborativa; manejo de datos, autoría y conflicto de intereses.

4.1 Investigación con personas, animales y/o ecosistemas

Las personas, animales y/o ecosistemas como sujetos con estatus y preocupación moral deben ser cuidados, respetados y protegidos en todas sus dimensiones, lo cual recae en beneficio de la sociedad en general. Para ello, debido a la complejidad y/o especialización de cada tema de investigación, se requiere la asesoría de científicos e instituciones expertas.

Buenas prácticas:

4.1.1. Son buenas prácticas en la investigación con seres humanos las siguientes:

- a. Solicitarles su consentimiento o asentimiento antes de realizar la investigación.
- b. Respetar la confidencialidad de los datos de los participantes.
- c. Informar a los participantes sobre el riesgo-beneficio de la investigación.
- d. Informar a los investigados si su participación en la investigación va a ocasionarles algún tipo de incomodidad o experiencia desagradable.

4.1.2. Son buenas prácticas en la investigación con animales las siguientes:

- a. Considerar el debido cuidado de los animales en todas las etapas de la investigación.
- b. Las investigaciones con animales de experimentación deben ser supervisadas por científicos e instituciones expertas en etología y cuidado de los animales.



4.1.3. Son buenas prácticas en la investigación sobre el ecosistema las siguientes:

- a. Velar por la protección del ecosistema en su integridad.
- b. Todo investigador debe, en el ejercicio de sus actividades de investigación, respetar el ecosistema.
- c. Consultar con instituciones y expertos en ecosistema para la realización óptima de las investigaciones.

4.2. Mentoría

La mentoría se refiere a la relación entre un mentor -profesional del ambiente académico experimentado en un tema- y un “mentee” -aprendiz- quien es una persona que se inicia en las actividades científicas, con menos experiencia. El objetivo de la mentoría es hacer que los “mentees” en proceso adquieran habilidades y competencias en la investigación.

Son buenas prácticas en mentoría, cuando el mentor:

- a. Orienta a sus “mentees” (aprendices) durante todo el proceso de la investigación con una actitud de respeto y compromiso constante.
- b. Asiste de forma eficiente y eficaz a los “mentees” a su cargo y permanecer en contacto con ellos.
- c. Muestra tolerancia a las diferencias, especialmente, a las personalidades de los “mentees”.
- d. Promueve en sus “mentees” la libertad de la toma de decisiones con responsabilidad.

4.3. Manejo de datos

El manejo de datos implica la recogida, organización, almacenamiento y preservación de los datos recolectados para fines de investigación. Tales procedimientos deberán realizarse con el debido respeto a la información sensible que involucra.

Son buenas prácticas en manejo de datos, las siguientes:

- a. Usar programas que resguarden y protejan los datos provenientes de las investigaciones, a fin de que personas no autorizadas puedan hacer uso de ellos de manera ilegítima.



- b. Capacitar a los miembros de los equipos investigadores en el manejo responsable de los datos.
- c. Elaborar un documento, breve y sencillo, donde se explique el uso correcto de los datos recogidos a través de la investigación.
- d. Solicitar el consentimiento de los participantes en la muestra si es que se requiere grabarlos, filmarlos o registrarlos de alguna manera durante su participación.
- e. Hacer uso de los datos recogidos solo para los fines para los que se obtuvo el permiso de los participantes.
- f. Permitir a los sujetos de la muestra retirar los datos ofrecidos para fines de investigación, cuando lo consideren conveniente.
- g. Garantizar a través de los debidos procesos el libre acceso a los resultados realizados de las investigaciones.
- h. Rechazar toda manipulación, copia y falsificación de datos.
- i. Realizar apropiadamente los análisis estadísticos en correspondencia con los datos de la investigación.
- j. Suministrar los datos recogidos en una investigación con fines de réplica del estudio, cuando se solicite.

4.4. Investigación colaborativa

La investigación colaborativa es la acción activa entre investigadores y actores sociales en la que, a partir de la práctica conjunta de la realización de una investigación con integridad se construye y reconstruye el conocimiento para dar respuesta a problemáticas existentes y ampliar nuestra visión del mundo, dando lugar a procesos de transformación de la realidad.

Son buenas prácticas en Investigación colaborativa, las siguientes:

- a. Promover espacios de encuentro en donde se priorice el compromiso, la participación y los diferentes tipos de posturas entre los grupos de investigación y redes científicas multidisciplinarias a fin de compartir conocimiento a través del diálogo, la comunicación asertiva y la ética.
- b. Propiciar la gestión de recursos, el liderazgo, la capacidad de desarrollar vínculos con las demás instituciones para activar la investigación colaborativa multidisciplinar.



- c. Gestionar alianzas estratégicas entre la Universidad y las empresas a fin de impulsar proyectos de innovación de carácter técnico científico en la que ambas partes se beneficien a nivel de instituciones en cuanto a instalaciones y experiencia profesional.
- d. Impulsar la investigación colaborativa a través del compromiso comunitario entre investigadores y expertos de las comunidades sin ningún tipo de interés personal, a fin de reducir las brechas de desigualdad social y económica en beneficio al desarrollo cultural y social en el ámbito local, regional y nacional.

4.5. Autoría

La Autoría es la creación intelectual, con titularidad originaria que goza de derechos morales y patrimoniales.

Son buenas prácticas en autoría, las siguientes:

- a. Contar con el consentimiento del autor para el envío y publicación del artículo sometido a evaluación.
- b. Contar, previa publicación, con la aprobación de la institución que promovió la presentación del proyecto de investigación.
- c. Señalar la contribución de cada autor en la realización del artículo sin omisión de ningún autor.
- d. Presentar artículos inéditos, que no tengan y no hayan sido evaluados en otra revista.
- e. Considerar como autores a aquellos que han realizado una contribución importante al diseño, proceso de investigación, al análisis de los resultados o en la redacción de la obra.
- f. Reconocer a los integrantes de una comunidad como productores del conocimiento y fuentes de la investigación.
- g. Solicitar autorización para reproducir en forma impresa o electrónica el trabajo de otros autores.
- h. Consignar adecuadamente las referencias utilizadas en los manuscritos.
- i. Obtener la autorización por parte del autor del uso del instrumento a utilizar en la investigación.



4.6. Conflicto de interés

El conflicto de interés se refiere a los riesgos en una investigación en donde predominan intereses particulares de los investigadores, colaboradores, patrocinadores y promotores lo que atenta la integridad científica influyendo indebidamente en la investigación pretendiendo prevalecer tales intereses sobre la finalidad propia de la investigación.

Son buenas prácticas en conflicto de interés las siguientes:

- a. Declarar el posible conflicto de intereses de carácter económico, profesional o personal, que pueda presentarse antes y durante el desarrollo de la investigación.
- b. Tomar medidas inmediatas al identificar cualquier conflicto de intereses de carácter económico, profesional o personal, comunicándolo a la institución y de ser el caso al investigador principal del grupo o proyecto de investigación.
- c. Abstenerse de participar o retirarse de aquellas actividades que generan el conflicto de interés, una vez declarado este.
- d. Comunicar a la institución y al investigador principal del proyecto de investigación en caso de duda respecto de alguna situación que podría ser conflicto de interés.
- e. Reconocer explícitamente las subvenciones, ayudas financieras y patrocinios recibidos para la investigación.
- f. Rechazar la injerencia de promotores y patrocinadores en el contenido de la publicación de los resultados de una investigación.
- g. Garantizar que los requerimientos de difusión de la investigación por parte de los promotores y patrocinadores se cumplan y que todos los miembros del equipo de investigación conozcan previamente dichas condiciones de difusión.
- h. Comunicar a los miembros del equipo de investigación respecto de todas las condiciones que los promotores y patrocinadores de la investigación hayan establecido.



CAPÍTULO IV

INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 5. Integridad Académica

La integridad académica es, de acuerdo con el Instituto de Integridad Académica, ICAI:

un compromiso, incluso en momentos de adversidad, con la honestidad, la confianza, la justicia, el respeto, el coraje y la responsabilidad. A partir de estos valores fluyen unos principios de comportamiento que permitan a las comunidades académicas traducir ideales en acción. (EAFIT, 2016, párr. 1)

Si bien Integridad en la Investigación puede ser confundida con Integridad Académica, resaltamos que la primera tiene un ámbito de aplicación amplio, mientras que la segunda se refiere a espacios académicos: instituciones de educación en general; en este caso se trata de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Con relación a trabajos de investigación conducentes a grados y títulos profesionales se presenta el procedimiento, gradualidad, faltas y sanciones contra la integridad académica.

Artículo 6. Falta contra la Integridad Académica

Constituye falta contra la Integridad Académica aquella conducta que se encuentre tipificada como tal en el presente Reglamento, así como aquella que vulnere el Estatuto y la normativa interna de la UNIFÉ.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves y están tipificadas en el presente Reglamento o tienen mención expresa en la normativa interna de la UNIFÉ.



Artículo 7. Criterios para la graduación y aplicación de sanciones contra la integridad académica

Las sanciones que se apliquen son proporcionales a la falta cometida. Las sanciones se gradúan tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. *Beneficio ilícito que la comisión de la falta genera a favor del infractor o de terceros.* - Cuando el infractor haya obtenido beneficios ilícitos para sí o para terceros producto de la comisión de la falta.
- b. *Probabilidad de detección de la infracción.* - Se refiere a la conducta adoptada por el presunto infractor frente a la posibilidad de que la UNIFE detecte la infracción cometida (obstrucción o colaboración con las acciones de seguimiento).
- c. *La gravedad del daño o peligro causado.* - Se refiere a los efectos generados por la falta cometida frente a la comunidad universitaria. No se requiere acreditar el monto del daño o efecto negativo, sino su existencia.
- d. *Reincidencia en la comisión de la infracción.* - Se considera que existe reincidencia cuando quien ha sido sancionado por resolución firme de la UNIFE incurra en nuevos actos u omisiones que constituyan la misma falta sancionada, dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta. En este caso, se sanciona la falta posterior con una sanción mayor, de la siguiente manera:
 - Si el infractor reincide en la comisión de una infracción leve, esta será sancionada como infracción grave.
 - Si el infractor reincide en la comisión de una infracción grave, esta será sancionada como infracción muy grave.
- e. *Circunstancias de la comisión de la falta.* - Se refiere al comportamiento y contexto en el cual se cometió la falta, así como los instrumentos o procedimientos utilizados.



f. *Existencia de intencionalidad en la conducta del infractor.* Se refiere a la existencia o no de dolo o culpa por parte del infractor.

Artículo 8. Fases del procedimiento

Existen 3 fases del procedimiento sancionador: fase preliminar o indagatoria, fase procedimental y fase sancionadora.

8.1 Fase Preliminar o indagatoria

El Comité de Integridad Académica realiza la investigación o indagación preliminar, con el objeto de determinar si existen indicios suficientes de presuntas faltas y determinar si corresponde iniciar un procedimiento sancionador.

La decisión de iniciar un procedimiento sancionador consta en un informe que se sustenta en las pruebas que se presenten en base a la investigación que se realice. En caso de haberse determinado que no existen indicios suficientes de la comisión de una falta, la investigación o indagación es archivada en lo que corresponde a las conductas que no constituyen falta; caso contrario, el informe forma parte del expediente del inicio del procedimiento sancionador.

8.2 Fase procedimental

Se inicia con la imputación de cargos por parte del Comité de Integridad Académica cuando este determine que los hechos detectados ameritan iniciar un procedimiento sancionador, corriendo traslado a través de un informe al Consejo de Facultad y SUNEDU en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles indicando los hechos que presumiblemente constituyen faltas susceptibles de sanción, la norma que las tipifica como falta, las posibles sanciones que se pudiera imponer, así como el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya tal competencia.

El informe también es puesto en conocimiento del presunto infractor para que realice sus descargos por escrito en el plazo de quince días computados desde el día hábil siguiente de notificado. El procedimiento sancionador se inicia con la notificación del referido informe.



Vencido el plazo otorgado al presunto infractor, con el respectivo descargo o sin él, el Comité de Integridad Académica realiza de oficio las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, evaluando los descargos presentados por el presunto infractor, de ser el caso, reuniendo la información necesaria y solicitando información adicional u opinión que estime pertinente, así como la actuación de pruebas, con el fin de determinar la existencia o no de falta susceptible de ser sancionada.

Con la información obtenida, el Comité de Integridad Académica analiza el caso para determinar si los hechos o conductas imputados constituyen o no infracciones.

El Comité de Integridad Académica formula un informe en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de falta, la norma que prevé la imposición de sanción, la sanción propuesta y las medidas correctivas, de ser el caso, o la declaración de no existencia de falta, según corresponda.

El Comité de Integridad Académica remite el informe final del procedimiento al Consejo de Facultad y notifica a SUNEDU en un plazo de quince (15) días hábiles en el que se anexan los documentos que sustentan a la decisión tomada por el Comité de Integridad Académica, incluyendo a todas aquellas personas que participaron en dicha investigación y examen de los hechos de la presunta infracción.

Mientras duren las investigaciones, la universidad y la SUNEDU incluyen, de forma preventiva, el rótulo “Observado” en el registro del trabajo conducente a grado o título que presuntamente ha cometido una falta a la integridad académica y que se encuentra en el repositorio institucional y en el Recolector Digital RENATI.

8.3 Fase sancionadora

La imposición de la sanción está a cargo del Consejo de Facultad, según corresponda, y se inicia al recibir el informe final del Comité de Integridad Académica.

El órgano que impone la sanción tiene un plazo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del informe final del Comité de Integridad Académica para notificar este informe al presunto infractor, con la finalidad de que este formule sus descargos por escrito, en un plazo no menor de cinco (5) días. El órgano de resolución está facultado a lo siguiente:



Antes de notificar el informe final al Comité de Integridad Académica puede disponer la realización de actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento; para lo cual debe notificar ello al presunto infractor. En este caso, el Comité de Integridad Académica cuenta con un plazo no mayor a cinco (5) días adicionales hábiles contados desde la notificación al presunto infractor acerca del otorgamiento del plazo adicional para la realización de actuaciones complementarias, y emitir el informe final. En casos excepcionales, sustentados por el Comité de Integridad Académica puede ampliarse el plazo antes señalado para las actuaciones complementarias, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y por única vez.

Concluida, de ser el caso, la recolección y valoración de pruebas, el Consejo de Facultad determina la existencia o no de la falta y la imposición de una sanción de corresponder. La resolución que se emita para tal efecto debe estar debidamente motivada, precisando la falta cometida, la norma que la tipifica como tal, los criterios de graduación aplicados, las sanciones y las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 9. Tipos de sanciones

Las sanciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Las faltas leves con sanciones de amonestación o suspensiones no mayor a 2 días hábiles y son impuestas en primera instancia por el Consejo de Facultad pudiendo ser apeladas ante el Consejo Universitario que constituye la segunda y última instancia administrativa.

Las faltas leves con sanción de suspensión superior a 2 días hábiles y las faltas graves y muy graves son impuestas por el Consejo de Facultad y se apelan ante el Consejo Universitario que constituye la segunda y última instancia administrativa.

Se sancionará con el retiro de la tesis o trabajo de investigación cuando se hallen evidencias de faltas muy graves a la integridad académica, la que es comunicada a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.



Las faltas son calificadas de la siguiente manera:

GRADUALIDAD	TIPIFICACIÓN
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar o permitir malas prácticas de otros investigadores realizadas ya sea con personas, animales o ecosistemas. • Manipular mal intencionadamente, inventar, copiar, falsificar u ocultar datos. • No respetar la autoría intelectual de las obras de otros investigadores omitiendo sus créditos. • Excluir a los coautores quienes realizaron contribuciones sustanciales al trabajo de investigación. • Inadecuación de autoría: investigadores que se incluyen como autores en obras en las que no han colaborado. • No identificar ni declarar cualquier conflicto de intereses de carácter económico, profesional o personal en todo momento de la investigación. • Ocultar detalles de la investigación por motivos personales, económicos o profesionales.
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Causar daño o sufrimiento innecesario intencionalmente a animales de experimentación. • Realizar intencionalmente análisis estadísticos infringiendo la correspondencia con los datos de la investigación. • Ocultar información sobre el estudio al equipo de investigadores. • Manipular los filtros del software de similitudes para obtener resultados a conveniencia.

Artículo 10. Impugnación

El investigador sancionado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días de notificada la sanción. Transcurrido dicho plazo sin que se presente apelación se entenderá que la resolución que impone la sanción queda consentida.

El recurso de apelación es dirigido al Consejo de Facultad para que lo resuelva o lo eleve al superior jerárquico, según corresponda.

La sanción es ejecutada cuando se agote la vía administrativa en los términos señalados en la correspondiente resolución de sanción.



Artículo 11. Mecanismos de prevención de faltas a la integridad académica

Son mecanismos de prevención de faltas a la integridad académica los siguientes:

- a) Difusión del Código de Ética de Investigación UNIFÉ.
- b) Capacitación a docentes y estudiantes en Integridad.
- c) Utilización de herramientas de apoyo a la investigación.
- d) Evaluación de trabajos conducentes a grado o título por medio del software de integridad académica, Turnitin, que brinda reportes de similitudes.

Los porcentajes (%) de similitud del contenido de una investigación aceptados en UNIFÉ, haciendo uso del software de Integridad Académica, Turnitin, son los siguientes:

- a. 25% para el grado académico de bachiller, siempre y cuando cumpla con la acreditación de las debidas fuentes y su respectiva correspondencia en la lista de referencias.
- b. 20% para el título profesional (licenciatura), siempre y cuando cumpla con la acreditación de las debidas fuentes y su respectiva correspondencia en la lista de referencias.
- c. 15% para los grados académicos de maestría y doctorado, siempre y cuando cumpla con la acreditación de las debidas fuentes y su respectiva correspondencia en la lista de referencias.

Al momento de la revisión del porcentaje de similitud a través de Turnitin, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Al hacer el filtro principal se excluyen citas, bibliografía (referencias) y frases cortas (15 palabras como máximo). Luego de ello si se observa que el software de Integridad Académica, Turnitin, no ha filtrado elementos irrelevantes, se hará el filtro secundario, para hacer justicia al estudiante.
- b) Los elementos no significativos o irrelevantes a filtrar son: palabras del índice, títulos y subtítulos, frases comunes, nombres de instrumentos de evaluación, nombres de instituciones, organizaciones, lista de variables, de dimensiones, lista de subescalas, factores o ítems, lista de palabras que corresponden a una categoría, nomenclatura de estadísticos, formatos establecidos de uso común (ejemplo frases estadísticas comunes), formatos establecidos por UNIFÉ como los consentimientos, autorizaciones de instituciones, etc.



- c) Si la investigación tiene más de los niveles esperados se debe indagar si obedece a citas no acreditadas, parafraseos erróneos o a elementos irrelevantes; solo si se observan elementos irrelevantes el asesor o informante deberá aplicar los filtros secundarios señalados. Si aun habiendo eliminado elementos irrelevantes el porcentaje supera a los esperados, el asesor o el informante deberá devolver el trabajo al tesista para que este realice una debida acreditación de fuentes o un mejor parafraseo (citando con propiedad).
- d) Si el asesor o informante observan que el documento del investigador tiene "marcas de alerta", estos devolverán al tesista su trabajo para que lo reestructure y lo presente nuevamente sin dichas marcas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

El presente Reglamento se aplica a los hechos que constituyen falta a partir de su vigencia. No es de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento.